



AUTO DE SUSTANCIACION No. 241

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, el expediente digitalizado correspondiente al Proceso de Expropiación, radicado bajo el No. 13-836-31-89-001-2013-00249-00, para resolver memoriales visibles en los consecutivos 23, 24 y 25 de los archivos que integran la carpeta del expediente digital. Lo anterior, para lo que usted considere proveer.

Turbaco, 19 de mayo de 2023.

WILLIAM QUINTANA JULIO
Citador

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO FIJA FECHA

REF: PROCESO DE EXPROPIACION

DTE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

DDO: SUCESORES Y/O HEREDEROS DE JULIO CESAR MASS PAYARES

RAD.: 138363189001-2013-00249-00

Procede la judicatura a pronunciarse respecto de los memoriales que da cuenta el informe secretarial que antecede así:

En cuanto al memorial visible en el consecutivo 23 del expediente digitalizado se observa que el mismo da cuenta de la respuesta a las objeciones formuladas por el apoderado judicial de la demandante, Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, al dictamen rendido por los peritos Jhonny E. Santana Canaveras y Walter Figueroa Puello.

Así las cosas, y dando aplicación al tránsito legislativo contemplado en los artículos 624 y 625 Código General del Proceso, corresponde al despacho fijar fecha y hora para que los peritos Jhonny E. Santana Canaveras y Walter Figueroa Puello, sustenten, aclaren y complementen el dictamen pericial por ellos rendidos dentro del proceso que nos ocupa, y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído.

Con relación a los memoriales visibles en los consecutivos 54 y 55 de los archivos que integran el expediente digitalizado, se observa que tales escritos corresponden a la renuncia de poder y sus anexos radicado por el apoderado judicial de la demandante ANI, renuncia a la que el despacho dará lugar en razón a que el citado memorial cumple con las exigencias establecidas en el artículo 76 del C.G.P., disponiéndose, además, instar a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, para que designe nuevo apoderado en procura de evitar la no celebración de la audiencia de interrogatorio de peritos a que se ha hecho mención precedentemente, por ausencia del mencionado sujeto.

Por lo anterior, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Convócase a las partes y a sus apoderados, y a los peritos que realizaron las experticias, señores JHONNY E. SANTANA CANAVERAS Y WALTER FIGUEROA PUELLO, para que en audiencia que se llevará a cabo el día **veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.)**, sustenten, aclaren y complementen el dictamen pericial rendido dentro del proceso de expropiación de la referencia.

Se informa a las partes que, la precitada audiencia se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Microsoft



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

RAD. 138363189001-2013-00249-00

Teams o Life-Size), previa remisión del link correspondiente a las partes y demás intervinientes, con la debida antelación al horario fijado.

SEGUNDO: Aceptar al abogado Carlos Eduardo Puerto Hurtado, identificado con la C.C. #80.085.601 y T.P. 148.099 del C.S.J., la renuncia al poder a él conferido por la demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

TERCERO: Instar a la demandante, AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, para que designe nuevo apoderado en procura de evitar la no celebración de la audiencia de interrogatorio de peritos por ausencia del citado sujeto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
Juez**

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32ced577bc4d6326e3e9847e4b88af12aecdde8954377a342a55b452af3ff650**

Documento generado en 19/05/2023 02:18:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**